



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 622 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **MARY ROJAS CUESTA**
Secretaria General

Ref. : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Absuelve consulta del Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Majes-Siguas del Gobierno Regional de Arequipa.

Ref. : a) Oficio N° 218-2018-GRA/PEMS-OCI
b) Oficio N° 221-2018-GRA/PEMS-OCI
(CUTs 18026-18; 18249-18)

Fecha : Lima, 16 JUL. 2018



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

Mediante los Oficios de las referencias a) y b), el Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Majes-Siguas del Gobierno Regional de Arequipa, apelando al principio del Sistema Nacional de Control de requerir información para el cumplimiento de sus funciones, comunica que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante el Oficio N° 549-2018/SBN-DNR-SDNC se inhibió de emitir opinión respecto de los actos de disposición u otorgamiento de derechos sobre predios de propiedad de dicho Proyecto Especial por constituir un régimen especial del sector agrario, cuyo ente rector es el Ministerio de Agricultura. En tal sentido, señala, es que para el logro de los objetivos del Control Gubernamental, es necesario contar con la opinión referida al alcance de la normativa en materia de actos de disposición de bienes prediales a cargo de los Proyectos Especiales, como es el caso de la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA.

Luego de señalarse que AUTODEMA ha celebrado un convenio de cesión en uso de un predio con el Arzobispado de Arequipa, y que asimismo ha programado la venta en subasta pública de 23 predios urbanos, ubicados en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, autorizado por el Consejo Regional de Arequipa, mediante Acuerdo N° 019-2018-GRAS/CR-AREQUIPA de 20 de marzo de 2018 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 156-2018-GRA/GR, de 5 de abril de 2018, consulta específicamente lo siguiente:

¿La Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes – Autodema se encuentra autorizada a realizar actos de disposición de los bienes prediales de su propiedad, distinto a la finalidad pública establecida en la norma que la regula o estos

Página 1 de 4



Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

predios deben ser devueltos al Estado a fin de destinarlos a otra finalidad pública?, ¿cuál es el procedimiento a seguirse?, ¿el procedimiento establecido por Autodema es el correcto?

2. BASE LEGAL

- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Se aprecia del texto del Informe N° 147-2018/SBN-DNR-SDNC, de fecha 25 de abril de 2018, emitido por la Subdirección de Normas de la SBN, que el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Majes – Siguas mediante Oficio N° 135-2018-GR/PEMS-OCI, de fecha 2 de abril de 2018, formuló consulta a la SBN en el marco del Convenio de Cesión en Uso celebrado entre el Proyecto Especial y el Arzobispado de Arequipa, sobre: i) si la AUTODEMA se encuentra autorizada a realizar actos de disposición de los bienes prediales de su propiedad, con finalidad distinta a la establecida en la norma que regula, y ii) si la AUTODEMA se encuentra autorizada a ceder en uso el predio de su propiedad que se encuentra enmarcada en los fines establecidos en la Ordenanza N° 270-Arequipa.
- 3.2 En respuesta, el Subdirector (e) de Normas y Capacitación de la SBN remite al Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Majes – Siguas el Informe N° 147-2018/SBN-DNR-SDNC, que concluye que en ejercicio de su rectoría, la SBN absuelve con carácter orientador las consultas referidas a la aplicación e interpretación de la Ley N° 29151 y su Reglamento, Directivas aplicables, normas modificatorias y complementarias, respetando las competencias que por leyes especiales se hayan asignado a otras entidades; por ende –señala- *“no es competente para pronunciarse respecto a los actos de disposición u otorgamiento de derechos de uso sobre los predios de propiedad del Proyecto Especial Majes-Siguas, por constituir un régimen legal especial del sector agrario, cuyo Ente Rector es el Ministerio de Agricultura con competencia para orientar a través de sus entidades adscritas, descentralizadas o delegadas los temas materia del asunto.”*
- 3.3 El ámbito de competencia y funciones del Ministerio de Agricultura y Riego están recogidas en el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba su Ley de Organización y Funciones.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Sobre el tema vinculado a la consulta, el subnumeral 6.1.11 del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida Ley, determina que una de las funciones del Ministerio de Agricultura y Riego para el cumplimiento de sus Competencias Exclusivas, es *“Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas.”*, con el objeto de homologar la actuación de los gobiernos regionales para el adecuado ejercicio de la función en materia agraria prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consistente en *“Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.”*.

- 3.4 El marco legal dentro del cual se desenvuelve el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria está constituido por el Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA. El artículo 3 del citado Reglamento, referente a su ámbito de aplicación, establece los casos en los que no es aplicable los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, de prescripción adquisitiva de dominio y de reversión de predios rústicos adjudicados a título onerosos ocupado por asentamientos humanos, dentro de los que están, numeral 3), *“los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse.”*; de ahí que el saneamiento físico legal a que se refiere dicha normativa no es de aplicación a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación.
- 3.5 Por tanto, la rectoría del Ministerio de Agricultura y Riego en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, no se extiende a las tierras de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación, como es el caso del Proyecto Especial Majes – Siguanayacu; de ahí que este Ministerio no genera normas ni lineamientos técnicos para regular los actos de disposición de las tierras pertenecientes a los Proyectos Especiales.
- 3.6 Bajo el principio de legalidad que sustenta al procedimiento administrativo recogido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos.”*.
- 3.7 En tal sentido, los Proyectos Especiales al igual que cualquier otra institución pública deben ceñir su actuación al marco de competencias y funciones establecidas en sus normas de creación, modificatorias y complementarias, las que deben estar recogidas en sus instrumentos de gestión. Están además las normas generales que todas las entidades públicas deben observar, tal es el caso de lo establecido en el





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

literal f) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, conforme al cual, una de las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, consiste en que deben poner a disposición de los gobiernos regionales o de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, según corresponda, los bienes que no resulten de utilidad para la finalidad asignada o aquellos que se encuentren en estado de abandono, en el marco de la aplicación de una política del uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente.

- 3.8 Cabe añadir que este Ministerio, a través del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, ejerce supervisión sobre las acciones que desarrollan los Proyectos Especiales que pertenecen a la estructura orgánica del Ministerio. En el caso de los Proyectos Especiales que pertenecen a la estructura de los gobiernos regionales, naturalmente la supervisión corresponde ser ejercida por la instancia pertinente del gobierno regional respectivo.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La rectoría del Ministerio de Agricultura y Riego en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, se circunscribe al ejercicio de la función de los gobiernos regionales prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 4.2 No corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego emitir pronunciamiento sobre los actos de disposición de bienes que efectúe el Proyecto Especial Majes – Siguan, por no estar bajo su supervisión.

Atentamente,


WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES
Abogado

Visto el Informe Legal que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA